

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

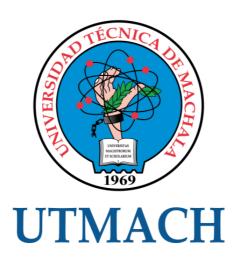
CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE.

GUZMAN VALAREZO DARWIN ENRIQUE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

HEREDIA CORTE MARJOURIE KATHERINE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

> MACHALA 2016



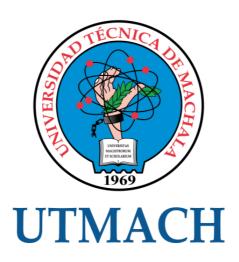
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE.

> GUZMAN VALAREZO DARWIN ENRIQUE HEREDIA CORTE MARJOURIE KATHERINE

> > MACHALA 2016



UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN ANÁLISIS DE CASOS

LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE.

GUZMAN VALAREZO DARWIN ENRIQUE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

HEREDIA CORTE MARJOURIE KATHERINE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER

Machala, 17 de octubre de 2016

MACHALA 2016

Nota de aceptación:

Quienes suscriben BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER, ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL, CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO y BRITO PAREDES JULIO ERNESTO, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE., hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER

0701327231 TUTOR

ORELLANA ZURIETA WILLIAM GABRIEL

0703990192

ESPECIALISTA 1

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

0704938786

ESPECIALISTA 2

BRITO PAREDES HULIO ERNESTO

0701155038

ESPECIALISTA 3

RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA

0702210469

ESPECIALISTA SUPLENTE



Urkund Analysis Result

Analysed Document: PDF- MARJOURIE HEREDIA - DARWIN GUZMAN ACTUAL.pdf

(D21481741)

Submitted: 2016-08-24 08:25:00 Submitted By: 2016-08-24 08:25:00 mayitohc17@gmail.com

Significance: 8 %

Sources included in the report:

deberes de derecho civil.docx (D21120390) Caso No. 2016- 00026.docx (D21413023) TRABAJO FINAL SANTA.docx (D13955151)

http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/julio/code/19332/registro-oficial-no-643---martes-28-de-julio-de-2009-suplemento

http://es.thefreedictionary.com/requerida

https://prezi.com/xure1vpkkiig/ley-reformatoria-al-codigo-de-la-ninez-y-adolescencia/

http://www.justanswer.es/leyecuador/6ly66-hola-preguntaba-si-pod-a-hacer-una-pregunta-con-respecto.html

Instances where selected sources appear:

9

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, GUZMAN VALAREZO DARWIN ENRIQUE, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de octubre de 2016

GUZMAN VALAREZO DARWIN ENRIQUE

0705323699

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, HEREDIA CORTE MARJOURIE KATHERINE, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las dispociones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de octubre de 2016

HEREDIA CORTE MARIOURIE KATHERINE

0706297355

VII. DEDICATORIA.

Dedicamos este trabajo a Dios todo poderoso por ser nuestra guía espiritual que nos conduce siempre al camino del bien y el éxito.

A nuestros padres por construir nuestro pilar fundamental que nos dio la fuerza para seguir caminando y cristalizar nuestros objetivos.

A nuestros hermanos quienes tienen presente que lo que nos proponemos en la vida, siempre lo logramos con rectitud y trabajo constante, a ellos también dedicamos este esfuerzo final, símbolo de superación personal.

A nuestros hijos, porque han sido nuestra mayor motivación para superarnos, queremos ser un ejemplo de lucha para nuestra familia.

Darwin Enrique Guzmán Valarezo.

Marjourie Katherine Heredia Corte.

VIII. AGRADECIMIENTO.

Con el anhelo ser unos profesionales nos sentimos satisfecho con nuestros esfuerzos, y deseamos expresar nuestros sinceros agradecimientos a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, y por su intermedio a cada uno de los Docentes que han compartido sus conocimientos a lo largo de todos estos años de estudios, y al formarnos profesionalmente para luchar por la justicia, valor que es muy importante para quienes estamos inmersos en el estudio del derecho.

Agradecer a cada una de las personas que han formado parte de nuestra historia, personal y profesional, por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de nuestras vidas.

Darwin Enrique Guzmán Valarezo.

Marjourie Katherine Heredia Corte.

IX. RESUMEN.

LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE.

AUTORES:

Darwin Enrique Guzmán Valarezo. Marjourie Katherine Heredia Corte.

TUTOR:

Ab. Carlos Javier Barrezueta Palacios.

Nuestro Trabajo de Titulación tiene como objetivo general, determinar cuál es la incidencia jurídica que ocasiona la fijación provisional de una pensión alimenticia en la aplicación del derecho al debido proceso; y tiene como objetivos específicos los siguientes establecer si el Estado cumple con su rol protagónico de garantizar la aplicación del Debido Proceso en los juicios de prestación de alimentos; determinar si es factible primero tomar en cuenta la realidad económica del alimentante antes de fijar la pensión provisional de alimentos: identificar cuáles son los derechos que se vulneran con la fijación provisional de pensión alimenticia; establecer una solución para que se cumpla la aplicación del Debido Proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes. Se realizó un análisis dogmático acerca de los derechos que tienen los menores dentro de los procesos de alimentos, de la seguridad jurídica, y de la correcta aplicación de las normas del debido proceso. La metodología que utilizamos fue la descriptiva, por medio de la aplicación de los métodos inductivodeductivo, descriptivo, análisis-síntesis, etc. Cuyos resultados fueron la comprobación de los objetivos planteados desde el principio de la investigación, es decir, que si existió una violación a la seguridad jurídica del proceso estudiado, que se sustentó en el respeto del debido proceso que debe existir en los juicios de prestación de alimentos; además debemos acotar que en el caso analizado se puedo evidenciar que existió una clara violación a la Seguridad Jurídica que se encuentra establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Concluyendo podemos manifestar que el debido proceso en los juicios de prestación de alimentos, debe ir de la mano con el derecho a la Seguridad Jurídica, de la cual no se evidencia mayormente en la sustanciación de procesos en el área de Familia, Niñez y Adolescencia, para muestra un botón, el presente análisis de caso se observa la ineficiencia por parte de los operadores de justicia, al realizar de manera tardía la citación, incumpliendo con lo ideal que es la inmediatez procesal; además en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla un plazo para la citación ya que existe un vacío legal, ya que se requiere una manera urgente, dependiendo la distancia; observando o el tiempo a la distancia para determinar la citación, de no cumplirlo a la fecha se debe archivar. Nuestra recomendación más importante es que debe existir un plazo para la Citación, "en la brevedad y en el menor tiempo posible", ya que no se pueden cuantificar la eficiencia del sistema de justicia, por lo que sugerimos se aclare esta situación por parte de los Asambleístas; así en los juicios de Pensión Alimenticia la realidad económica del responsable de suministrar el factor económico, debe llevar relación vinculante con el acceso a la justicia, ejercer el derecho de defensa sobre las pretensiones deducidas es una de ellas, valorar las incidencias que produce una citación tardía por parte del aparato judicial, debe ser observado y considerado por el juzgador.

PALABRAS CLAVES:

Pensión provisional – Seguridad Jurídica – citación – debido proceso – alimentos.

X. SUMMARY.

THE PROVISIONAL BOARD FOOD AND LEGAL IMPACT ON THE IMPLEMENTATION OF THE RIGHT TO DUE PROCESS OBLIGOR

AUTHORS:

Darwin Enrique Guzmán Valarezo. Marjourie Katherine Heredia Corte.

TUTOR:

Ab. Carlos Javier Barrezueta Palacios.

Our Work Titling general objective, determine the legal impact caused by the temporary fixing of maintenance in the implementation of the right to due process; and has the following specific objectives establisher if the state fulfills its leading role to ensure the application of due process in trials delivery of food; first determine whether it is feasible to take into account the economic reality of the obligor before fixing the provisional alimony; identify what rights are violated with provisional fixing alimony are; establish a solution for the application of due process in the trials of providing food for children and adolescents is met. a dogmatic analysis of the rights that children in food processes, legal certainty, and the correct application of the rules of due process was performed. The methodology used was descriptive, through the application of inductive-deductive, descriptive analysis-synthesis methods, etc. The results were checking the objectives set at the outset of the investigation, ie if there was a violation of the legal certainty of the process under study, which was based on respect for the due process that must exist in trials delivery foods; we also analyzed to note that in case I can show that there was a clear violation of Security Law is established in Article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador. In conclusion we can say that the due process in trials to provide food, must go hand in hand with the right to legal certainty, which is not most evident in the substantiation process in the area of Family, Children and Adolescents. displays a button, this case analysis inefficiency is observed by justice officials, when performing citation belatedly, in breach ideal which is the procedural immediacy; besides the Organic Code of Children and Adolescents, does not include a deadline for the summons as there is a loophole, since an urgently required, depending on the distance; watching or time to distance to determine the summons, to breach the date must be filed. Our most important recommendation is that there should be a deadline for the citation, "in the short and in the shortest possible time" because they can not quantify the efficiency of the justice system, so we suggest this situation is clarified by Assemblymen; and in judgments Alimony economic reality responsible for providing economic factor, should take binding regarding access to justice, exercise the right of defense on the claims is one of them, assess the incidents that produces a subpoena late by the judiciary, it should be noted and considered by the judge.

KEYWORDS:

Provisional pension - Security Legal – citation - due process - foods

XI. ÍNDICE.

I. TAPA O PASTA	
II. CUBIERTA	II
III. PORTADA	III
IV. PÁGINA DE ACEPTACIÓN	
V. REPORTE DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA	
VI. CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORIA	
VII. DEDICATORIA	VIIIII
VIII. AGRADECIMIENTO	IX
IX. RESUMEN	
X. SUMMARY	
XI. ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	20 -
GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.	20 -
1.1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION DE OBJETO DE ESTUDIO	20 -
1.2. HECHOS DE INTERÉS.	
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	26 -
1.3.1. Objetivo General	26 -
1.3.2. Objetivos Específicos	26 -
CAPITULO II	
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO	27 -
2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA	27 -
2.1.1. Derecho de Alimentos	27 -
2.1.2. Pensión Provisional	27 -
2.2.1. El Derecho Constitucional	28 -
2.2.2. Del Derecho a la Pensión Alimenticia y la Tutela Judicial	30 -
2.2.3. De la Seguridad Jurídica	31 -
2.2.4. Derecho al Debido Proceso.	32 -
2.2.5. Derechos Fundamentales en materia de Niñez	33 -
2.2.6. Sustanciación del proceso de Pensión Alimenticia	34 -
CAPITULO III	38 -
PROCESO METODOLOGICO.	38 -
3. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA	38 -
3.1.1 Aspectos Conorales	_ 38 _

3.1	.2. Tipo de Investigación	38 -
3.1	.3. Modos de la Investigación	38 -
a)	Investigación Bibliográfica y Documental,	38 -
b)	Investigación de Campo,	39 -
3.1	.4. Métodos generales de la Investigación	39 -
a)	Método de Inferencia Deductivo:	39 -
b)	Método Descriptivo:	39 -
c)	Método de Análisis-Síntesis:	39 -
d)	Método Histórico Comparado:	39 -
3.1	.4.1. Métodos de Investigación Jurídica	39 -
a)	Método Exegético.	39 -
b)	Método Sistemático	39 -
c)	Método de las Construcciones Jurídicas	40 -
d)	Método Histórico	40 -
3.1	.4.2. Modalidad de Investigación	40 -
3.1	.4.3. Nivel o Tipo de Investigación	40 -
3.2	PROCESO DE RECOLECCION DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	40 -
	Observación directa e indirecta	41 -
	Fichaje	41 -
	Análisis Documental	41 -
3.2	.1. Técnicas a utilizar	41 -
Cap	oítulo IV	42 -
	SULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1	DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS	42 -
4.1	.1. Pensión Provisional de Alimentos	43 -
4.1	.2. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	43-
4.1	.3. Debido Proceso	43 -
4.2	.Entrevistas	45 -
	Entrevistas dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Ni	ñez y
Add	olescencia de El Oro con sede en el Cantón Pasaje	45 -
	Entrevista Abogados en libre ejercicio en el Cantón Pasaje.	47 -
СО	NCLUSIONES	49 -
RE	COMENDACIONES	51 -
XIII	. BIBLIOGRAFÍA	52 -
ΧIV	ANEXOS	- 55 -

NEXO NRO. 1	55
Sentencia)	55
NEXO NRO. 2	58
lodelo de la Entrevista	- 58

INTRODUCCIÓN.

La Universidad Técnica de Machala desde el año 2015 asume el reto de llevar a cabo una característica de graduación distinta al viejo sistema de tesis, consistió en un denominado "Análisis de Caso", en que se debe basar la finalidad de estudio, mecanismo de titulación que compete a la Unidad Académica de Ciencias Sociales. determinado así nuestra presente línea de investigación, en la que se aplica un estudio minucioso de los hechos de interés que se presentan en la sustanciación de los procesos, en la que se evidencia un conflicto de naturaleza jurídica, todo esto bajo la dirección del Dr. Armando Durán Ocampo, actual Director del Sistema de Titulación en la Escuela de Derecho, supervisión que consistió en el Seminario de Titulación, tal como lo establece la guía de aplicación al vigente reglamento de titulación que mantiene la UTMACH (Universidad Técnica de Machala), además este actual sistema cuenta bajo la supervisión de catedráticos especialistas en diferentes áreas de estudio, como el Abogado Carlos Javier Barrezueta Palacios, quién fue designado nuestro tutor, ya que nuestra área de estudio es de especie Constitucional, tutorías que son realizadas previo a la obtención del Título de Abogados de la República del Ecuador. Teniendo la particularidad de ser sustentado en ensayos académicos de índole científica con el aval de revistas indexadas, calificando así a este nuevo sistema de titulación de vigencia contemporánea, lo que evidencia el compromiso de nuestra Universidad con el conocimiento del Derecho.

El punto de partida es la narración de los hechos acontecido en la sustanciación de las causas en materia de Alimentos, cuando no se vigila los principios constitucionales que tanto tutela y ampara textualmente nuestra Carta Magna, siendo la seguridad jurídica la que intervendrá para hacer efectivo los demás principios, ya que esta consiste en que las normas previas y claras sean aplicadas por las autoridades competentes, lastimosamente ese es el cuestionamiento jurídico y moral al que llegan muchos profesionales del Derecho, pues la eficacia y eficiencia, es lo que en adagio popular se conoce como "letra muerta", pero ya nos sugiere el tratadista Eduardo Couture hay que tener fe y creer en el derecho, así también es cierto que se debe mantener mecanismos institucionales que gocen de una estructura necesaria que logre el ideal de la justicia.

En el presente trabajo analizaremos la problemática en la aplicación del debido proceso en los Juicios de Alimentos, para que el alimentante sea notificado antes de la fijación de la pensión provisional, y cuyo amparo lo encontramos consagrado en la Constitución, para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la justicia, con transparencia, eficacia y celeridad, se garantizara los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

Se realiza conjuntamente con un estudio exhaustivo en la base jurídica y la Jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso en el Juicio de Fijación de Alimentos para el niño, niña y adolescente, para que no recaiga en la figura jurídica de la indefensión judicial, esta medida en función de la Constitución. Sin olvidarnos que se está atentado a la legitima defensa de los alimentantes, por cuanto se deja en la indefensión al momento procesal de calificación de la demanda de alimentos, ya que se fija una pensión provisional que carece de argumentos necesarios para que el Juez tome una decisión de cierta índole.

Al momento que el Juez fija la pensión provisional, al ser inapelable, vulnera el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto es necesaria una revisión de la ley, para que se establezca que el bienestar del menor, sin vulnerar los derechos fundamentales del alimentante.

Mediante este trabajo analizaremos la vulnerabilidad de los derechos de los alimentantes, en cuanto se refiere a las pensiones alimenticias; con lo aprobado en la Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus Artículos Innumerados 8 y 9, en concordancia con el Artículo Innumerado 34, no refleja la realidad que viven los alimentantes en los Juicios de Alimentos, ya que a los mismos se les está vulnerando sus derechos, como el principio de Contradicción y Debido Proceso que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajon, se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a la garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, estos es que sean razonables mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámites y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

El desarrollo de nuestro trabajo empieza con una descripción del objeto de estudio, esto es las instituciones involucradas y los hechos de intereses del caso concreto.

El primer capítulo, consiste en la redacción e introducción del objeto de estudio que va hacer analizado, previo la observación de los acontecimientos en que se han acontecido, específicamente lo inoportuno e ineficiente de la citación realizada de manera tardía a la parte demandada. Caso de alimentos cuya demanda es presentada con fecha de septiembre 23 de 2013 y sorteo el 8 de octubre de 2013, avocando la jueza el conocimiento el 27 de diciembre de 2013, donde ordena completar y aclarar la demanda por no haberse justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que el actor pretendía citar a la demandada bajo el amparo de artículo 82 del reformado Código Procesal Civil, como consta del formulario adjuntado al proceso, como no logran adjuntar la documentación que permita tal modo de citación, la jueza transcurrido el término que concede la ley, emite su providencia que se archiva la causa reservando al proponente de la acción su derecho a presentar nueva demanda. El actor solicita luego que la citación proceda mediante boleta única, sin embargo fechas posteriores adjunta la documentación faltante que le impedía justificar la citación por la prensa, es entonces que constando además la declaración juramentada del actor en la que expresa que desconoce el domicilio de la parte a quién pretende llamar a juicio, así es que en fecha 26 de mayo de 2014, la jueza ordena la petición de citar por la prensa, como es notorio hay una gran distancia entre la fecha que es propuesta la demanda que pretende hacer efectivo el derecho de alimentos a la que se efectúa la orden de citación, razón que causó asombro y motivó nuestros deseos investigativos de estudio.

El segundo capítulo se constituye en la base científica, consistiendo en citas de tipo textual y parafraseo de análisis sobre determinada institución jurídica elaboradas por especialistas y estudiosos del Derecho en cierta rama específica de aquel, lo que expande la frontera del conocimientos académicos, pretendiendo de esta manera acercándonos a la Pensión Provisional de Alimentos y su incidencia jurídica en la aplicación del Derecho al debido proceso del alimentante, arrancamos enunciando qué es el Derecho Constitucional, seguido a esto la institución jurídica de Pensión Provisional, también antecedentes, del derecho a la alimentación como derecho fundamental, del derecho a la pensión alimenticia y la tutela judicial de la seguridad jurídica, derecho al debido proceso, derecho fundamentales en materia de Niñez y, sustanciación del proceso de Pensión Alimenticia.

En el tercer capítulo se sitúan los métodos de investigación, que sustentan el presente análisis de caso, consistiendo en aspectos generales que enuncian los medios aplicados en el diseño o tradición de investigación seleccionada, siendo el tipo de investigación descriptiva, con la modalidad de investigación Bibliográfica y Documental, e investigación de Campo, acompañada de una metodología de naturaleza inductiva, deductiva, y descriptiva, análisis- síntesis, de método histórico-comparado, y de los método jurídicos el exegético, sistemático, el de construcciones jurídicas y el histórico, la que hará posible el cumplimiento de nuestros objetivos propuestos en el capítulo 1, además acompañamos con un proceso de recolección de datos en el que aplicamos la observación directa e indirecta, el fichaje, el análisis documental, y técnica de entrevistas profesionales del Derecho, con vasta experiencia, herramienta de campo útil para el presente trabajo de titulación, considerándose la sistematización de categorización en el análisis de los datos.

El capítulo cuarto refleja el resultado de la investigación, describiéndose el proceso de investigación de campo, como puede evidenciarse los resultados de las entrevistas dirigidas a los Abogados que ejercen dentro de la jurisdicción territorial de El Oro, con la cual afirmamos nuestros puntos de vista y pronunciamos las conclusiones y con ellas las respectivas recomendaciones.

LOS AUTORES.

CAPITULO I GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.

1.1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION DE OBJETO DE ESTUDIO.

El objeto de estudio de nuestro análisis de caso se configura específicamente, en lo inoportuno e ineficiente de la citación realizada de manera tardía a la parte demandada. Caso de alimentos cuya demanda es presentada con fecha de septiembre 23 de 2013 y sorteo el 8 de octubre de 2013, avocando la jueza el conocimiento el 27 de diciembre de 2013, donde ordena completar y aclarar la demanda por no haberse justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que el actor pretendía citar a la demandada bajo el amparo de artículo 82 del reformado Código Procesal Civil.

Como consta del formulario adjuntado al proceso, como no logran adjuntar la documentación que permita tal modo de citación, la jueza transcurrida el término que concede la ley, emite su providencia que se archiva la causa reservando al proponente de la acción su derecho a presentar nueva demanda.

El actor solicita luego que la citación proceda mediante boleta única, sin embargo fechas posteriores adjunta la documentación faltante que le impedía justificar la citación por la prensa, es entonces que constando además la declaración juramentada del actor en la que expresa que desconoce el domicilio de la parte a quién pretende llamar a juicio, así es que en fecha 26 de mayo de 2014, la jueza ordena la petición de citar por la prensa, como es notorio hay una gran distancia entre la fecha que es propuesta la demanda que pretende hacer efectivo el derecho de alimentos a la que se efectúa la orden de citación

Al momento que la Jueza fija la pensión provisional, al ser inapelable, vulnera el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto es necesaria una revisión de la ley, para que se establezca que el bienestar del menor, sin vulnerar los derechos fundamentales del alimentante.

El derecho, como ciencia; se proporciona con el propósito de dar justicia; transformándose el derecho; en ese mecanismo que soluciona las diferentes conflictos sociales y reduciéndolas a normas jurídicas.

Es evidente que si se desea realizar una investigación sociológica- jurídica y no cualquier otro tipo de investigación sociológica (política, por ejemplo), es necesario asomarse al mundo social desde el lente de los esquemas cognitivos jurídicos, es decir, considerar su dimensión constitutivo, tal como ocurre con cualquier ciencia (Padrón & Cáceres, 2009, pág. 122).

En nuestra opinión es indispensable partir de una postura finalista, que sopese, sobre todo, el objetivo que se pretende alcanzar. En el caso de la prestación alimenticia, lo que busca el acreedor es el pago de una cantidad de dinero, por lo que una visión del litigio a corto plazo puede ser desacertada. Así lo más sencillo podría parecer

interponer la demanda en el país donde el acreedor esté residiendo, por razones económicas, procesales, etcétera (Soto, 2016, pág. 4).

Muchas cosas son cuestionables, pero es obvio que el debate jurídico y el progreso jurídico (en lo que más nos interesa, el progreso procesal) se apoyan en un consenso en ciertos instrumentos entre los cuales sobresalen conceptos que son verdaderos "instrumentos de comunicación". El garantismo procesal como única vía de concreción del proceso y del debido proceso (Palomo, 2005, pág. 314).

El derecho constitucional ha establecido intrínsecamente una regulación por medio de principios y valores, para conquistar aquellos límites tipificados en el marco de la simple legalidad. Desde esta nueva clasificación, todas las determinaciones sustanciales y procesales deben estar armonizadas en este contexto constitucional, lo cual justifica la aparición de un nuevo sistema que transfigura dinámicamente el ordenamiento jurídico. El Derecho constitucional establece el diseño de un nuevo ordenamiento exaltado por una serie de postulados de justicia que permite la constitucionalización de derecho para este nuevo contenido y este nuevo carácter de la Constitución. Esto es, el carácter garantista y proteccionista, que concibe la aparición de normas que giran en torno a la regulación dogmática y fundamental de la convivencia social y de los derechos fundamentales, para adaptar la legislación a un nuevo contexto constitucional material (Alarcón, 2011, pág. 365).

Con la legalidad tiene una relación de garantía de la posición de la persona frente a la administración, dándole eficacia a la garantía abstracta de la sujeción a la ley de ésta (Marshall, 2010, pág. 198).

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de los niños. (Pérez, 2013, pág. 1163).

Por ende, se constituye a su vez la igualdad de condiciones para con ellos y con el juzgador; en aras de su único ideal; la justicia. El derecho al ser ciencia, tiene su objeto propio de estudio, en ese conjunto orgánico de disciplinas; en forma ordenada y sistemática teniendo estas connotaciones, entre las cuales se fragmenta los conflictos sociales jurídicos constitucionales. Para lo cual se estudiara ese fragmento o porción jurídico constitucional, a través del derecho Constitucional y demás normas pertinentes.

El ordenamiento jurídico que proviene de la voluntad soberana del pueblo, es el Derecho Constitucional, que conforma una gran parte del Derecho Público; y su función o razón de ser están en regular las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que muestra el poder público. El Derecho Constitucional, al ser asignado por la voluntad soberano del pueblo, es la norma superior de un país, teniendo predominio ante cualquier otro reglamento o ley.

El Derecho Constitucional se caracteriza por su rigurosidad; ya que puede ser modificado bajo ciertas condiciones excepcionales que se encuentran recogidos en su propio cuerpo normativo.

Dentro de los distintos escenarios que recoge la Constitución; se encuentra la tutela judicial y el debido proceso judicial, enmarcándolos como derechos de protección que orientan al sistema de Justicia; es decir cualquier controversia judicial debe seguir su sustanciación, debiendo ser resuelta por el juzgador con su respectiva motivación jurídica, doctrinaria y jurisprudencia aplicando las normas pertinentes a los antecedentes del hecho.

La transgresión de las Garantías Constitucionales, por parte de los operadores de justicia indica la existencia de irregularidades, deficiencias en la investigación y actuaciones de parte del juzgador que conforma el Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La garantía al individuo por parte el estado mediante su norma suprema, es el de la "seguridad jurídica", garantía a sus derechos, sus bienes y su persona; que no serán violentados o que si eso llegara a producirse le serán asegurados por la sociedad, su protección y reparación; implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro, es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las Garantías de orden Constitucional.

Otro de los principios profundos en la Constitución, es el del "Debido Proceso", que hoy en día se constituye en la piedra angular del derecho procesal, busca para en si garantizar procesos judiciales y administrativos apegados al derecho.

El derecho al debido proceso, es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Considerándose "debido proceso", al que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le denomina debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Tal como le indica el Doctor Ricardo Vaca que "el debido procesos es el conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad del estado".

Con todas las bases a estos criterios se define al debido proceso, como un conjunto de Garantías Constitucionales, nos reconoce a todos los ciudadanos con la finalidad de garantizar procesos jurisdiccionales legales y apegados a los principios universales de los Derechos Humanos, protegiendo a los sujetos procesales de posibles arbitrariedades o abusos de autoridad.

Sobre la Constitución de la República del Ecuador, podemos manifestar que, en nuestro país es la carta magna y establece que ninguna ley puede estar por encima o contravenir los derechos y obligaciones en ella estipulados, siendo la de mayor

jerarquía en nuestro ordenamiento, tal como lo establece su artículo 424 y artículo 425 la Constitución de la República del Ecuador.

Teniendo presente el orden o jerarquía de las leyes en el ecuador que es el siguiente: la constitución; los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, tal como establece el artículo 425 de nuestra Constitución.

Unos de los derechos más importantes que le asisten a las partes dentro de la sustanciación de las causas, es el derecho a la defensa, el demandado como también demandantes de un hecho tienen el derecho a la tutela judicial para hacer efectivas sus reclamaciones y derechos, los sujetos pasivos de todo proceso administrativo o judicial tienen el constitucional e irrenunciable derecho de poder defenderse dentro de un proceso.

El derecho constitucional a la Defensa, significa el hecho de que las personas demandas o denuncias, sean notificadas a tiempo, como primera diligencia sustancial de proceso, para de esta manera tener pleno conocimiento de los hechos u obligaciones que se le pretende en imputar.

1.2. HECHOS DE INTERÉS.

Demanda de alimentos, con fecha de presentación 23 de Septiembre del 2013, sorteo realizado el 08 de Octubre del 2013 y resolución inicial con fecha de 26 de Diciembre 2013, en el Juzgado Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje.

Principalmente, por parte de la entidad judicial; existía un grave retardo procesal que interpone la justicia por ambas partes interrumpiendo su norma al procedimiento y aun peor quebrantando los derechos fundamentales que le asisten a cada parte, ya que para que finalmente se proceda con la resolución inicial de la Jueza que avoco conocimiento de dicha causa, pasaron 10 meses.

En la resolución de fecha 26 de Diciembre 2013, la Jueza manda a aclarar y completar; en la siguiente resolución de fecha 07 de Enero del 2014, la Jueza se abstiene de tramitar dicha demanda y dispone su archivo.

Las dos resoluciones tienen como eje principal; en que en ninguno se perfecciona la citación, y para ese entonces han trascurrido ya 10 meses, dentro de las cuales la parte demandada, no puede hacer uso de su legítima defensa y al no tener conocimiento alguno de dicha controversia se están vulnerando sus garantías constitucionales del debido proceso.

La tercera resolución de fecha 31 de Enero del 2014, prácticamente dejo sin efecto a la resolución anterior; y en lo principal la declara completada a la demanda y aceptada a trámite luego de haber transcurrido 5 meses sin tramitarse, peor aún sin dar conocimiento a la parte demandada la onerosa cantidad que ya se encontraba adeudando. La única salvedad de esta resolución; es que finalmente se ordena que sea citada por boleta única personal, recalcando la amplitud de tiempo transcurrido; como lo es de 5 meses desde su demanda inicial.

En el mes de junio del 2014, la parte demandada se da por legalmente citada; realizando por publicaciones por la prensa; transcurrido finalmente 10 meses para que se dé fin a este requisito fundamental; sin embargo, existe otras garantías constitucionales que fueron vulneradas.

Una vez realizada la citación, la demandada presenta su contestación, y en lo principal pide que se agregue como carga familiar a su hija de otro compromiso; sin embargo en la resolución la Jueza no da lugar, ni provee como prueba de su realidad económica; y muy a pesar de la demandada continúan corriendo los meses y con ellos la deuda de la cantidad fijada principalmente.

La Audiencia Única de Conciliación, Contestación, Evaluación de Pruebas y Resolución, se llevó a efecto normalmente, sin embargo la resolución tarda una vez más el lapso de un mes y medio para conocerse demostrándose nuevamente el gran retardo por la parte judicial lo que tuvo repercusiones importantes en la fijación establecida como pensión de alimentos. Por lo que se analizara de forma exhaustiva la

vulneración al debido proceso y seguridad jurídica; como el afán de demostrar la realidad sobre las controversias judiciales en materia de Alimentos.

Podemos decir que en el estado de indefensión en el que se encontró la parte demandada, por un amplio espacio de tiempo; la vulneración de su legítima defensa por el desconocimiento envuelta en una controversia judicial; lo que no le permitió proponer en debido tiempo y forma sus excepciones, pruebas y demás aclaraciones mientras que la parte actora; tuvo todas la justificaciones, y el tiempo para preparar su demanda y aun así a pesar de ello la parte actora no se interesó en perfeccionar a tiempo y en debida forma; la citación, vulnerándose también en forma especial las garantías constitucionales del debido proceso.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar cuál es la incidencia jurídica que ocasiona la fijación provisional de una pensión alimenticia en la aplicación del derecho al Debido Proceso.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- **a)** Establecer si el estado cumple con su rol protagónico de garantizar la aplicación del Debido Proceso en los juicios de prestación de alimentos.
- **b)** Determinar si es factible primero tomar en cuenta la realidad económica del alimentante antes de fijar la pensión provisional de alimentos.
- c) Identificar cuáles son los derechos que se vulneran con la fijación provisional de pensión alimenticia.
- **d)** Establecer una solución para que se cumpla la aplicación del Debido Proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA.

2.1.1. Derecho de Alimentos.

El derecho de alimentos nace del derecho de Familia, el cual se encuentra integrado por varias instituciones, entre ellas: el matrimonio, filiación, patria potestad, etc.

El derecho de familia es un conjunto de normas que dirige la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial.

Así, la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad, su deber es cuidar a sus componentes integrantes los(as) hijos(as), quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus necesidades del día a día.

Objetivamente el derecho de Familia no crea la institución familiar, anterior al Estado y de creación natural; regula un derecho alejado del mero o simple interés individual, de normas imperativas, de carácter público, y de autonomía, lo que la diferencia del Derecho Civil, que se estructura sobre la base de la individualidad y el patrimonio de la personas.

La autonomía generada en la rama del derecho de Familia ha sido a través de la independencia Doctrinal, la independencia Legislativa y la independencia Judicial. En Ecuador se expidió el primer Código Civil, el 29 de Noviembre de 1859, mediante Decreto Supremo del Gobierno Provisorio, siendo su primera edición el 3 de Diciembre 1860, vigente desde el 1 de Enero de 1861. Para 1871 se promulgo el Código Civil. Y para 1889, un tercer Código Civil menciona el tema de alimentos.

El avance del reconocimiento del Derecho a pensiones alimenticias debía ser garantizado de tal manera que, Ecuador protegió el cobro de tal pensiones, mediante orden de "arresto personal" en 1929, año en que el marco constitucional vigente anulaba "la prisión por deudas"; esto debía remediarse de algún modo que, para 1946 la carta suprema colocó la excepción en materia de alimentos.

Las Codificaciones en la Niñez y Adolescencia han logrado independencia judicial, permitiendo los Tribunales de Menores, de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, pasamos a la denominación de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.1.2. Pensión Provisional.

La pensión provisional está consagrado, en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, el Art.137 nos indica: fijación provisional de la prestación de alimentos. En la Audiencia

de Contestación y Conciliación del juicio correspondiente, el juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiera, el mérito del proceso.

Para el tratadista Andrés Bello, este tipo de prestación de alimentos se la debe denominar con el adjetivo de "provisorios" y el adverbio "provisoriamente"; y no "provisional" y "provisionalmente", como lo hacen nuestros Códigos Civil y de la Niñez. Al respecto, un prestigioso lexicólogo Don Vicente Salva, manifiesta que decir provisional o provisorio son termino legítimos y puede decirse de cualquier manera.

La prestación de la pensión alimenticia tiene una función primordial, cual es la de satisfacer las necesidades de subsistencia y de protección de la vida de quien no tiene la posibilidad de procurarse alimentos por sí mismo; por tanto, mientras se resuelve en un proceso judicial y a través del organismo correspondiente la situación de la persona a quien se debe la prestación de alimentos, el Juez tiene que exigir a quien está a proveer de lo necesario para la subsistencia del alimento.

La prestación de alimentos provisionales se mantiene según sea el momento procesal en que se decretan y se refiere a aquella prestación que, mientras se ventila la obligación de prestarlos y antes de fallo definitivo, puede el Juez en el caso de que la acción se haya iniciado, ordenar que se entregue un monto de dinero como forma de prestación provisional.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. El Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional es la disciplina jurídica que en la actualidad viene cobrando importancia académica, la razón es que la Constitución se ha convertido en la brújula jurídica del sistema de fuentes y del derecho mismo. Entendiéndose como el conjunto de disposiciones que determinan la organización institucional del Estado, así como los derechos de los ciudadanos. Teniendo en cuenta que, la disciplina o el estudio del derecho público constitucional es fundamental para comprender no solo los derechos de la persona, sino al propio Estado, ya que la norma constitucional está de una u otra manera inmersa en la vida política estatal.

Así mismo, el Derecho Constitucional emerge por la presencia de los derechos de la persona, es el fin de su estudio dentro del Derecho Público; con razón, se dice que los derechos fundamentales nacen con las Constituciones y las Constituciones nacen por la existencia de los derechos humanos. En su tiempo Maurice Duverger sostenía que el Derecho Constitucional es la parte del derecho que regula las instituciones políticas del Estado. El derecho constitucional aparece a la vez como la base fundamental del derecho. El derecho constitucional en el nuevo modelo de Estado garantiza a los ciudadanos una defensa contundente frente a las agresiones de los derechos fundamentales.

El Derecho Constitucional, abarca el estudio referente a la organización del Estado, que se realiza sobre la base de la Constitución. En concreto, siguiendo a Albert Dicey,

el término "Derecho Constitucional", se utiliza en Inglaterra, para incluir todas las reglas que directa o indirectamente afectan a la distribución o el ejercicio del poder soberano en el Estado. Por lo tanto, incluye (entre otras cosas) todas las reglas que definen los miembros del poder soberano. O de los miembros entre sí, o que determinan el modo en que el poder soberano, o de los miembros de la misma, el ejercicio de su autoridad. Sus normas prescriben el orden de sucesión al trono, regulan las prerrogativas del primer magistrado, determinan la forma de la legislatura y de su modo de elección. Estas reglas también se ocupan de los ministros, con su responsabilidad, con sus campos de acción, definir el territorio sobre el cual la soberanía del Estado se extiende de los términos es intencional.

El constitucionalista Raymond Carré de Malberg sostiene que al Derecho Constitucional hay que entender, no ya como un derecho que tuviera por objeto constituir al Estado ya constituido y provisto de órganos regulares. El jurista no tiene que buscar principios constitucionales fuera de las constituciones positivas. El argumento que consiste en hacer abstracción de todas las reglas constitucionales en vigor y en suponer una Constitución totalmente por crear es inconciliable con el concepto mismo de derecho constitucional. En tal sentido, el derecho Constitucional en el constitucionalismo de nuestro tiempo ha dado lugar a que el estudio de esta disciplina se desplegué más allá del estudio clásico de la distribución y ejercicio de los poderes públicos.

Al mismo tiempo, el Derecho Constitucional estudia los fenómenos políticos, los derechos nacidos de la Constitución. En el primer caso de la distribución y del ejercicio de los poderes públicos, en el segundo caso de la estructura y funcionamiento del Estado, pero sobre todo del estudio de los derechos fundamentales, también se incluye el estudio de los principios y valores constitucionales.

Los principios y valores constitucionales están previamente identificados en la Constitución, son los que en el Derecho Constitucional tomado de base para el estudio de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas pre-constituidas por el poder constituyente; de manera que si bien es cierto que se dirigen al estudio de las instituciones del Estado, también lo hacen al estudio de los derechos fundamentales de la persona por ser este el último fin de la sociedad por el cual se crea el Estado; brinda de esta forma líneas para que el Estado y la sociedad se desenvuelvan de manera armoniosa.

Vivimos en un mundo constitucionalizado por los derechos fundamentales, desde nuestro amanecer cotidiano tenemos libertad, derecho a vivir, a expresarnos con la libertad natural, libertad de decidir en los asuntos democráticos, lo que es bueno para la salud democrática, más aun si somos seres humanos y, por tal, tenemos la condición de dignidad. El Derecho Constitucional fija su estudio en las instituciones políticas y jurídicas nacidas en las constituciones, pero enfocado a las propias realidades de cada Estado y al tiempo en que se desarrolla; las instituciones creadas o nacidas de la Constitución no son eternas, tienden a desarrollarse en el tiempo.

En tal sentido, Jaime Bassa Mercado y Christian Viera Álvarez sostienen que contenido de las instituciones creadas por el poder constituyente obedece a las necesidades propias de dicho momento histórico, las que no necesariamente pueden responder en forma satisfactoria a las cambiantes necesidades de la población. Las soluciones a los problemas de determinado momento histórico no siempre pueden ser aplicadas a una realidad diversa, por lo que el Derecho debe ser lo suficientemente flexible en orden a no perder su exigencia normativa, debiendo adaptarse en forma permanente a la realidad que regula. El cambio en el contenido material de los principios constitucionales y la permanente evolución de la sociedad generan, inevitablemente, una brecha entre realidad constitucional y norma.

Apreciando que el derecho constitucional emana de la constitución; su convocatoria traslada a las ideaciones en torno a su definición; idear el derecho constitucional implica construir sugerencias que puedan definirlo. Sin anticipar la lectura final, corresponde decir que el derecho constitucional alberga, conforma o da cuenta de dos ámbitos: un sistema primario de enunciados normativos y no normativos dirigidos a los ciudadanos y a los servidores públicos, y otro, específico e igualmente integrado por enunciados normativos y no normativos, solamente dirigido a las autoridades constitucionales (Ferreyra R., 2013, pág. 112).

Vivimos en un mundo constitucionalizado por los derechos fundamentales, desde nuestro amanecer cotidiano tenemos libertad, derecho a vivir, a expresarnos con la libertad natural, libertad de decidir en los asuntos democráticos, lo que es bueno para la salud democrática, más aun si somos seres humanos y, por tal, tenemos la condición de dignidad. El Derecho Constitucional fija su estudio en las instituciones políticas y jurídicas nacidas en las constituciones, pero enfocado a las propias realidades de cada Estado y al tiempo en que se desarrolla; las instituciones creadas o nacidas de la Constitución no son eternas, tienden a desarrollarse en el tiempo.

2.2.2. Del Derecho a la Pensión Alimenticia y la Tutela Judicial.

Sobre la tutela Judicial en la sustanciación de causas por Pensión Alimenticia, los tratadistas Carbonell & Rodríguez Padilla, han manifestado: En primer lugar para estar en capacidad de asumir tales obligaciones es el de comprender qué significa el derecho a los alimentos y qué tipo de obligaciones despliega respecto de la actuación de las autoridades (Carbonell & Rodríguez, 2012, pág. 1078).

Así mismo sostiene, García & Conteras, que:

"La noción de derecho a la tutela judicial, importa el reconocimiento de un derecho prestacional que recaba del Estado la protección jurídica debida, proscribiendo la autotutela, y garantizando una respuesta a la pretensión de derechos e intereses legítimos con autoridad de cosa juzgada (...)" (García & Contreras, 2013, pág. 244).

Los preceptos infraconstitucionales pueden afectar, en ocasiones, el núcleo de los derechos bajo análisis. Sin embargo, varios de las discusiones demuestran que las regulaciones no sólo son compatibles con los derechos sino que, además, permiten la articulación procesal de diversos intereses, modelos de procedimientos y principios que definen la garantía procedimental de derechos sustantivos.

La interpretación de los derechos objeto de este estudio nos muestran que, si bien la Constitución establece un núcleo primario de protección de cada derecho, el legislador tiene un amplio margen de acción para regular, complementar y limitar el ejercicio de los mismos.

Considerándose para aquello, el principio de razonabilidad, que ha estado presente en los derechos anglosajón y continental, y a pesar de que en ambos sistemas responde a la preocupación común de asegurar la supremacía de los derechos fundamentales frente a la regulación legislativa, el origen histórico en una y otra tradición jurídica es diferente. El punto de partida del desarrollo que concluiría con la formulación de la idea de razonabilidad lo constituye la garantía del debido proceso legal (Ruiz, 2005, pág. 248).

2.2.3. De la Seguridad Jurídica.

La seguridad jurídica compromete todo aquello que estimamos parte indispensable de un plan de vida, por lo tanto impacta de manera decisiva no solamente nuestra existencia sino también la de todos quienes nos rodean (Arrázola, 2014, pág. 4).

El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho legalidad de la actuación por parte del Estado un elemento esencial de la seguridad jurídica.

Por su lado, el jurista español Jesús Leguina Villa, citado por Aida Kemelmaier de Carlucci (1998, p. 207), brinda un concepto similar al otorgarle a la seguridad jurídica una triple dimensión como: conocimiento y certeza del derecho, previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas y confianza de los ciudadanos en el orden jurídico.

En la misma línea aparece el autor ecuatoriano Miguel Hernández Terán, para quien la seguridad jurídica no solamente consiste en la certeza y previsibilidad de cuáles serán las consecuencias de determinada conducta de acuerdo con el ordenamiento, sino también de que dichas consecuencias se materialicen efectivamente mediante la determinación de la responsabilidad correspondiente (2004, p.93). Como puede advertirse, para él la seguridad jurídica no solamente depende de la existencia de unas normas jurídicas, sino también de su aplicación efectiva.

El autor colombiano Javier G. Rincón Salcedo (2011, p.33) concibe la seguridad jurídica fundamentalmente desde una perspectiva formal, pues la considera como "la expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí sola fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado".

2.2.4. Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso, es un derecho asegurado por la Constitución consistente en que el procedimiento y la investigación de que sea objeto su titular sean racionales y justos (Fernández, 2004, pág. 100).

La sustanciación de las causas, entonces, debe observarse como un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal, y que participan los sujetos como es el juez y las partes, cuya finalidad es la de impartir justicia (Prieto, 2003, pág. 813).

Precisamente, la sustancia o envergadura de la resolución que se recurre –pensión provisional de alimentos-, que por su propia naturaleza, de ser una medida cautelar anticipatoria del resultado final del juicio y tutelando las necesidades vitales de los alimentarios (como señalaba Carnelutti), y teniendo el potencial de afectar gravemente la sustentación del alimentante (así como del resto de su familia, por ejemplo, de varios hijos menores de edad, en juicio ante los padres del alimentante) ante este título ejecutivo provisional y meramente probable (Gandulfo, 2011, págs. 213-214).

Por tanto, siendo esto así, sólo queda por resolver la cuestión de las pensiones de alimentos atrasadas, es decir, aquellas que no se abonaron desde el momento en que surgió la necesidad y hasta el momento de interposición de la demanda. Pues bien, en la medida en que la pensión de alimentos se establece para atender a las necesidades presentes y futuras del alimentista, no tiene sentido exigir una pensión atrasada, pues la necesidad ya no puede considerarse 'vital'.

Y es que resulta fundamental deslindar en esta sede la pensión de alimentos de la pensión compensatoria. Ésta tiene como objetivo, a diferencia de la pensión de alimentos (cuya finalidad, recordemos, es procurar lo indispensable para la subsistencia del alimentista), reparar al cónyuge que, como consecuencia de una crisis matrimonial (separación o divorcio), haya sufrido un empeoramiento de su situación económica en relación con la que tenía en el matrimonio (art. 97 CC) [sobre la distinción entre ambas pueden verse, entre muchos otros, MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, T.: "Comentario a la STS de 23 de septiembre de 1996", cit., pp. 170-171; o SOTO GUITIÁN, J. M.: "La pensión compensatoria y la pensión de alimentos entre cónyuges en los procesos de separación y divorcio", cit., pp. 1042 y ss.]. En la jurisprudencia, la STS 9 febrero 2010 (RJ 2010, 526) advierte claramente que "Los alimentos y la pensión compensatoria obedecen a finalidades y causas peculiares: así como los alimentos tienen como objetivo solucionar el estado de necesidad de quien los acredita, la pensión compensatoria obedece a otras razones, cuales son las de compensar el desequilibrio que pueda producirse como consecuencia de la ruptura matrimonial" (Chaparro, 2015, pág. 555).

Además el tratadista antes mencionado manifiesta que debemos tener claro que, si bien la pensión de alimentos está pensada para satisfacer las necesidades vitales del alimentista, en este caso, los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que conviven con el progenitor custodio, en muchos casos esa supuesta función está

dando paso a otras, desnaturalizando de este modo la esencia de la pensión de alimentos.

2.2.5. Derechos Fundamentales en materia de Niñez.

Para que los derechos fundamentales puedan tutelarse correctamente se hace indispensable una doble mediación; en primer lugar se requiere que el legislador especifique o colme el ámbito material de los derechos fundamentales (Bordalí, 2006, pág. 223).

El ciudadano necesita tener seguridad de que el Estado y los terceros se comportarán de acuerdo con el derecho y de que los órganos incumbidos de aplicarlo lo harán valer cuando sea irrespetado. Por otro lado, la seguridad jurídica también importa que el ciudadano pueda definir su propio comportamiento y sus acciones (Marinoni L., 2012, pág. 251). Relacionándose la seguridad jurídica el derecho a defensa jurídica, que le asiste a toda persona, en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar esta (Medina, 2001, pág. 75).

Para resguardar y proteger el respeto al derecho a la defensa de las partes de un proceso, las autoridades jurisdiccionales deben tomar todas las medidas que garanticen a los litigantes el pleno ejercicio de su derecho (Guzmán, 2012, pág. 199).

Ahora bien, dado que los alimentos provisorios son cuestiones accesorias al proceso principal, según el tratadista Gandulfo Ramírez, donde se decide, precisamente, de manera provisoria sobre el objeto principal y final del pleito, los alimentos, sin perjuicio de lo que ocurra en definitiva luego de tramitado el proceso principal, su discusión tiene el carácter de incidencia, por lo que en principio estaría sometido a la regla de prohibición de recursividad (Gandulfo, 2011, pág. 207).

En muchas ocasiones en el contenido de las demandas que se proponen en las causas de pensión alimenticia, no se encuentran acreditados los pre- supuestos que hacen procedente la prestación económica de la demandada, lo que estaría de cierta manera atentando el derecho de la parte obligada a comparecer (Bahomondes, 2008, págs. 189-195).

Sobre la ejecución provisional de alimentos, Silva Álvarez sostiene, tal como lo afirma Luis Caballo, que esta es, una institución que hace posible la eficacia de la resolución definitiva, quedando constancia para una decisión (Silva, 2008, pág. 373).

El Estado Constitucional de Derecho es la recompensa generada por una cultura jurídica y política, sin embargo, está lejos de haber asegurado la plena garantía constitucional, y su reto es por tanto, asegurar técnicos para su aval, en el caso de la estructura normativa ordinarias, el caso del debido proceso en materia de alimentos (Ferrajoli L., 2016, pág. 114).

El derecho de alimentos, como derecho humano, manifiesta el tratadista Molina, tiene raigambre constitucional. En el orden privado interno, reconoce dos fuentes diferentes: la responsabilidad parental, y el parentesco (Molina, 2015, pág. 83).

El orden constitucional, con todo mérito, ha sido una de las más elevadas conquistas del ser humano, en el tracto de sus relaciones sociales, desde la aparición misma del Estado se hizo necesario dotar a la sociedad de ciertas normas para su organización, y que posteriormente servirían como freno y contención ante las posibilidades del monopolio normativo por parte del ente que gozaba de aquel poder político público de una manera que superara el necesario respeto de determinadas libertades de los individuos (Bruzón, 2011, pág. 119).

Los Estados partes de la Convención deben adoptar las medidas legislativas y de otro carácter, según sus procedimientos internos (Valenzuela, 2013, pág. 307). Al igual que Kant, se puede decir que el derecho fundamental básico es la libertad. Pero este es un principio, es decir, un *mandato de optimización*, el cual se realiza en distintos grados y con contenidos variables en los distintos contextos sociales. Por tanto, es compatible decir que el principio de la libertad es una condición universal del sentido de la constitución y el asumir que los derechos fundamentales son un artificio que se ha conquistado a través de una larga historia de luchas sociales (Serrano, 2012, pág. 86).

2.2.6. Sustanciación del proceso de Pensión Alimenticia.

La causa de pensión alimenticia se inicia a partir del año 2013 con fecha 23 de Septiembre, el actor presenta la demanda de alimentos en contra de la demandada, respondiendo a los nombre de dos menores, cuya (fs. 9 a 11) jueza Séptima de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, Dr. SHIRLEY GARCIA AÑAZCO dicta la providencia, jueves 26 de Diciembre del 2013, las 16h06, designa mediante Acción Personal No. 10703-DNTH-SBS, en funciones desde el 1° de octubre de 2013. En virtud del sorteo realizado, avoca conocimiento de la presente demanda de ALIMENTOS, propuesta, la cual nos permitimos redactar, conforme la información que constaba adjuntada en el debido formulario. Basados en los siguientes articulados (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009):

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- 3. Educación.
- 4. Cuidado.
- 5. Vestuario adecuado.

- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
- 7. Transporte.
- 8. Cultura, recreación y deporte; y,
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tiene derecho a reclamar alimentos:

- Las niñas, niños y adolescencia, salvo los emancipados voluntariamente que tenga ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma:
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentra cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendido en los casos de los numerales dos y tres de artículo anterior; y,
- 3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultaneo y con

base en sus recursos, regulara la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicaran de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuara con diligencia para asegurar el respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad de alimentado en los términos de la presente ley;
- b) Los ingresos y recursos de el o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinario, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Inflación.

El juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajo en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derecho habitante, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrá ejercer la acción de repetición de los pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1. Los subsidios legales o convencionales por cargan familiar que reciba el demandado;
- 2. Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagaran en los meses de septiembre y diciembre de cada año para provincias del régimen educativo de la sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizara aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3. El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derechos a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades (Ley Reformatoria al Título V del DERECHO DE ALIMENTOS, al Código de la Niñez y Adolescencia, 2009).

CAPITULO III PROCESO METODOLOGICO.

3. DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA.

3.1.1. Aspectos Generales.

En el siguiente capítulo expondremos la relevancia en la aplicación de métodos y técnicas adecuadas en la modalidad de investigación como lo es el estudio de "análisis de casos".

Los métodos son los medios a seguir, cabalmente establecidos, para realizar la investigación de un problema previamente identificado y delimitado, nos permiten descubrir lo verdadero, concretando su efectividad con respecto a la obtención de resultados.

Existe una variedad de métodos y técnicas de investigación, para nuestro caso emplearemos el método deductivo, análisis-síntesis, descriptivo e histórico comparado, los mismos que hemos utilizado de acuerdo al problema de la investigación.

Una vez establecidos los métodos, delimitamos las técnicas que usamos, las cuales dependen mucho de los métodos, tales como: la entrevista y la investigación bibliográfica y documental.

3.1.2. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación que aplicamos en el presente análisis de caso es el DESCRIPTIVO, describiendo con minuciosidad y exactitud las particularidades de la situación para nuestro análisis e interpretación del caso expuesto. Su transcendencia radica en que la mejor manera de realizar una investigación concreta es indicar sus rasgos más peculiares o diferenciadores haciendo una descripción pura de los hechos.

Este trabajo tiene como finalidad solucionar un problema de relevante importancia en el aspecto legal y jurídico, porque se tratará de determinar la pensión provisional de alimentos y su incidencia jurídica en la aplicación del derecho al debido proceso del alimentante, los cuales son necesarios para que se logre la tutela judicial efectiva de los derechos que protege nuestra carta magna, de tal forma que al utilizar el método descriptivo podremos llegar a conclusiones más efectivas.

3.1.3. Modos de la Investigación.

a) Investigación Bibliográfica y Documental, porque la información es de libros, archivos, cartillas y papers, los mismos que hemos analizado, reflexionado interpretado gran parte de la información contenidos en ellos, la misma que hemos adaptado al caso. Avalando la calidad de los fundamentos teóricos, que

hemos utilizado en la presente investigación, base para el desarrollo del presente trabajo.

b) Investigación de Campo, porque la información obtenida es de primera mano y como investigadores hemos actuado directamente sobre el estudio de un caso, consensamos lo necesario que es estar en contacto con la realidad legal y jurídica para poder tener un conocimiento más exacto del problema y de esta manera llegar a las conclusiones pertinentes.

3.1.4. Métodos generales de la Investigación.

- a) Método de Inferencia Deductivo: el método deductivo nos ha interesado para partir de los preceptos legales, doctrina, jurisprudencia y demás fuentes empleadas para deducir suposiciones o explicar los hechos particulares que se han presentado en el caso.
- b) Método Descriptivo: Lo hemos empleado como modo de investigación porque gracias a él hemos podido recoger datos de manera exhaustiva y luego analizar los resultados cuidadosamente a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan a concluir con éxito la investigación.
- c) Método de Análisis-Síntesis: Este método fue empleado para dividir las partes concretas del caso objeto de estudio, y así poder analizarlas y luego reunificarlas de manera lógica, sintetizada hasta llegar a las conclusiones pertinentes.
- d) Método Histórico Comparado: Nos ayuda en la legislación comparada, porque surge de la necesidad de ampliar el conocimiento adquirido en las investigaciones primarias que son realizadas por los historiadores, así mismo con los antecedentes de los derechos del menor y de los derechos a una pensión alimenticia, cómo esta garantía ha progresado desde su origen hasta nuestros días.

3.1.4.1. Métodos de Investigación Jurídica.

- a) Método Exegético.- Consiste en la explicación literal de la norma; se explica el contenido, se determina el sentido y el alcance de lo contemplado en la Ley y las expresiones que la originaron, tratando de identificar la intención del legislador cuando la creó, para su administración por parte del juez y demás autoridades del Estado. En nuestro caso lo hemos empleado para analizar cada uno de los preceptos jurídicos contemplados en la Constitución (2008), Ley de Niñez y Adolescencia, y ciertos Tratados Internacionales, herramienta que permitió expandir nuestro contexto jurídico.
- b) **Método Sistemático.-** Consiste en la agrupación de normas que tengan un mismo fin, como en nuestro caso que lo empleamos para relacionar en la Constitución (2008), Ley de Niñez y adolescencia (2009), y ciertos tratados

internacionales, permitiéndonos conocer cómo está estructurada la norma que contiene esta garantía, analizando sus requisitos, elementos, efectos para poder explicar la naturaleza jurídica de la antes mencionada.

- c) Método de las Construcciones Jurídicas.- Este método se emplea para tener una mejor organización de las instituciones jurídicas que hemos estudiado a lo largo del trabajo armando una estructura agrupándolas en el capítulo I. así mismo detallando cuáles son las reglas aplicadas en cada una de dichas instituciones jurídicas que en el presente caso ha sido la Pensión Provisional de Alimentos.
- d) Método Histórico.- Este método nos permite conocer la realidad a través de la historia, cómo se desarrolló la Ley en sus inicios. Para nuestro estudio lo utilizamos para conocer los antecedentes del derecho al alimento, donde se implementó por primera vez y cómo este modelo fue adoptado por otros países, incluido en nuestro.

3.1.4.2. Modalidad de Investigación.

Existen tres modalidades de investigación: simple, pura y mixta. Para nuestro caso concreto hemos utilizado la modalidad de investigación mixta porque para el correspondiente estudio de caso fue necesario realizar una investigación Doctrinal al recoger información mediante libros, cartillas, revistas, papers, que nos proporcionaron el conocimiento de las investigaciones ya existentes, los que aportaron como fuente para nuestro trabajo de investigación. Además de ello también recurrimos a la Investigación de Campo la misma que nos sirvió para estar en contacto con la realidad legal cuando ejecutamos las entrevistas a profesionales del derecho en el libre ejercicio y de la función judicial provincial, es así que nos trasladamos a la Corte Provincial de Justicia de El Oro del cantón Machala, a las Unidades Judiciales del cantón Pasaje.

3.1.4.3. Nivel o Tipo de Investigación.

El nivel de investigación que efectuamos es analítica – crítica, para poder examinar el caso objeto de estudio, siendo indispensable delimitarlo de acuerdo a las partes secuenciales del caso así analizamos primero la demanda, luego la calificación, de ahí la audiencia, por consiguiente las pruebas que se presentaron y finalmente la sentencia, lo que nos permitió un proceso de conocimiento más claro y profundo acerca del caso. Y crítica porque una vez que comparamos cada una de las etapas del caso pudimos obtener opiniones o juicios que responden al análisis íntegro realizado, los mismos que trasladamos al capítulo de las conclusiones, manifestando allí lo ameritado de acuerdo a nuestros objetivos anunciados para este "análisis de caso".

3.2. PROCESO DE RECOLECCION DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para obtener la información necesaria que sirvió para la verificación de los objetivos formulados, utilizamos los siguientes instrumentos técnicos:

- Observación directa e indirecta, esto nos permitió entrar en contacto con la realidad cercana, permitiéndonos discernir de una mejor manera.
- Fichaje, hizo posible compilar en fichas bibliográficas, nemotécnicas, etc.
 Contenido teórico que sirvió de sustento para explicar la problemática que nos ocupó.
- Análisis Documental, posibilitó revisar la totalidad de la causa en el presente caso analizado.

3.2.1. Técnicas a utilizar.

Las técnicas que se utilizaran en el desarrollo de la presente investigación corresponden a la entrevistas. Entre los instrumentos que se aplicaran para el levantamiento de la información tenemos el manejo de cuestionarios.

3.3. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS.

La población de estudio corresponde a profesionales del derecho, los mismos que están legalmente registrados en el Foro de Abogados de la Provincia de El Oro, de los cuales se consideraran para el caso de la aplicación de entrevistas se consideraran a 10 profesionales del derecho, los mismos que por su vasta experiencia serán considerados bajo la modalidad de campo; profesionales especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, entre ellos abogados en libre ejercicio y profesionales que laboran en las áreas relacionadas

Capítulo IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS.

En el presente trabajo de titulación, con el análisis realizado en capítulos anteriores acerca de nuestro tema, la teoría de nuestra investigación se sustentó en el respeto del debido proceso que debe existir en los juicios de prestación de alimentos; además debemos acotar que en el caso analizado se puedo evidenciar que existió una clara violación a la Seguridad Jurídica que se encuentra establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el juicio analizado es un caso de alimentos cuya demanda es presentada con fecha de septiembre 23 de 2013 y sorteo el 8 de octubre de 2013, avocando la jueza el conocimiento el 27 de diciembre de 2013, donde ordena completar y aclarar la demanda por no haberse justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que el actor pretendía citar a la demandada bajo el amparo de artículo 82 del reformado Código Procesal Civil, como consta del formulario adjuntado al proceso, como no logran adjuntar la documentación que permita tal modo de citación, la jueza transcurrido el término que concede la ley, emite su providencia que se archiva la causa reservando al proponente de la acción su derecho a presentar nueva demanda. El actor solicita luego que la citación proceda mediante boleta única, sin embargo fechas posteriores adjunta la documentación faltante que le impedía justificar la citación por la prensa, es entonces que constando además la declaración juramentada del actor en la que expresa que desconoce el domicilio de la parte a quién pretende llamar a juicio, así es que en fecha 26 de mayo de 2014, la jueza ordena la petición de citar por la prensa, como es notorio hay una gran distancia entre la fecha que es propuesta la demanda que pretende hacer efectivo el derecho de alimentos a la que se efectúa la orden de citación.

En el Ecuador, existe un gran problema en cuanto en lo que se refiere a la acumulación de las pensiones alimenticias para la persona alimentante, ya que después de la respectiva calificación de la demanda por parte del juez se establece la pensión provisional, sin que el demandado conozca de este proceso, haciendo que muchas de las personas actoras dentro del juicio de alimentos retengan la citación dejando que se produzca una acumulación de las pensiones alimenticias, todo esto con el fin de que transcurra el tiempo y así poder cobrar por los meses adeudos por las pensiones alimenticias; dejando en total indefensión al demandado y como consecuencia no se cumple las garantías que establece nuestra Carta Magna, tal como ocurrió en el caso analizado.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no establece término alguno para citar al demandado, por lo que en la práctica judicial, esta diligencia de citación se realiza luego de mucho tiempo de haber sido calificada la demanda de alimentos, ocasionando serios dilemas tanto al obligado principal como al subsidiario, existiendo de esta manera una vulnerando a las reglas que establece los principios del debido proceso y el derecho a la defensa de la tutela efectiva.

Los alimentos es uno de los derechos más fundamentales que establece la Constitución de la República del Ecuador, ya que garantiza que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una alimentación adecuada para su desarrollo integral y

disfrute pleno de sus derechos, velando que se respete el interés superior del niño, ya que por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria; por ellos los padres son los encargados de cumplir con esta obligación de prestar alimentos a los menores.

4.1.1. Pensión Provisional de Alimentos.

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez al momento de calificar la demanda, mientras dura el juicio; y el demandado debe pagar la cantidad fijada que dicto en providencia el juez, y permanece hasta que el juzgador dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva.

El derecho a alimentos se encuentra establecido en la Ley Reformatoria al Título V Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia el artículo innumerado 1 el mismo que manifiesta que regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley, además este derecho es intransferible porque no puede ser sujeto de enajenación; es intransmisible porque no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte; es irrenunciable porque es un derecho fundamental del niño, niña o adolescente; es imprescriptible porque este derecho no se lo pierde por prescripción; y no admite compensación porque el derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación; así mismo en el artículo innumerado 2 ibídem dice que el derecho a alimentos es innato a la relación parento-filial, y que este derecho garantiza la proporción de alimentos a los menores, con el fin de cubrir sus necesidades básicas.

De conformidad con lo que establece el artículo enumerado 4 ibídem, los titulares del derecho a alimentos son los niños, niñas y adolescentes; cabe señalar que la pensión alimenticia será hasta 18 dieciocho años de edad y si está estudiando va hasta los veintiuno y si la persona no está en capacidad física o mental para procurarse los medios para subsistir se deberá pasar alimentos por toda la vida, este caso es exclusivo cuando algún hijo es discapacitado o con capacidades especiales.

4.1.2. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El interés superior del niño, es la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro.

El alimentado, es aquella persona no cuenta con los recursos necesarios para su subsistencia, esto incluye lo requerido para cubrir sus necesidades básicas. Los administradores de justicia están obligados a considerar el interés superior del niño al momento de emitir sentencia en todo proceso de Niñez en donde se vean involucrados los menores de edad.

Las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se encuentran establecidas en el artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al título V, Libro II del Código Orgánico de

la Niñez y Adolescencia, donde, entre otras cosas manifiesta que las necesidades básicas de los alimentarios incluye: Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; etc. Por esta razón y atendiendo a la garantía constitucional de velar siempre por el interés superior del Niño, el juzgador al momento de calificar la demanda y de manera obligatoria debe fijar una cantidad mínima por pensión o dicho de otra forma fijará la pensión provisional, para que con esta pensión pueda cubrir parte de las necesidades básicas del menor, y que al momento de dictar sentencia fijará la pensión definitiva.

Dentro de los derechos de familia en los cuales se encuentra establecido el derecho a alimentos de los niños, niños y adolescentes, que son esenciales para el desarrollo integral, se encuentran garantizados en los Arts. 44, 45 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que hablan sobre el "interés superior de los niños, niñas y adolescente", este principio está orientando a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos que tienen los menores, entre los más principales se encuentre el derecho a recibir alimentos para satisfacer sus necesidades básicas y elementales, la ley prevé a la familiar derechos o garantías para su desarrollo integral.

4.1.3. Debido Proceso.

El debido proceso, específicamente es el derecho a la defensa, es un derecho esencial que se fundamenta en que las partes, en todo proceso, sean escuchadas oportunamente, es decir a que tengan un proceso justo, respetando las garantías constitucionales y así que existe una justicia equitativa y justa.

En nuestra legislación el debido proceso se encuentra estipulado en el artículo 76 de nuestra Carta Magna, en el que reconoce que todas las personas tienen derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

La pensión provisional alimenticia, en específico fue el motivo de análisis de nuestro caso, ya que existió la vulneración de la seguridad jurídica en relación al tiempo en que deben cumplirse con las diligencias, como fue la citación. Principalmente, por parte de la unidad judicial que tramito el proceso; existía un grave retardo procesal que interpone la justicia por ambas partes interrumpiendo su norma al procedimiento y aun peor quebrantando los derechos fundamentales que le asisten a cada parte. Al momento que la Jueza fija la pensión provisional, al ser inapelable, vulnera el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto es necesaria una revisión de la ley, para que se establezca que el bienestar del menor, sin vulnerar los derechos fundamentales del alimentante.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, no es justificación para expedir normas que enerven el debido proceso, pues nuestra Constitución debe ser interpretada sistemáticamente y con observancia del principio de unidad de la misma, que lleva a buscar la concordancia práctica de las normas. Es absurdo que la protección del menor de edad se dé lesionando el derecho de defensa de otras

personas. En el artículo 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En los juicios de pensión alimenticia, se evidencia una violación del derecho al debido proceso, particularmente al derecho a la legítima defensa, cuando presentada la demanda de alimentos, el demandado ya tiene una deuda aun sin ser citado legalmente, provocando una capitalización de sus cuotas alimenticias, las cuales al momento en que se dicta sentencia deben ser cubiertas sin importar la realidad social y económica del obligado y aún más, en el caso de no ser canceladas en forma oportuna, el juzgador concede una boleta de apremio con la cual se le priva de la libertad hasta que la deuda sea cancelada, sin tomar en cuenta que el hecho de estar encerrado no genera dinero, impidiéndole de este modo trabajar para cancelar lo adeudado y por el contrario la deuda crece más, dando a notar la falta de imparcialidad en la justicia.

4.2. Entrevistas.

Nuestro trabajo de investigativo demandó la participación especialistas en las áreas de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia, entre ellos abogados en libre ejercicio y profesionales que laboran en las áreas relacionadas a nuestro trabajo de investigación, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados.

• Entrevistas dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de El Oro con sede en el Cantón Pasaje.

1. ¿CUÁL ES LA INCIDENCIA JURÍDICA QUE OCASIONA LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?

La incidencia jurídica de la fijación provisional de alimentos consiste en asegurar que el alimentario cuente con un valor económico mínimo que garantice el derecho de alimentos, y que comprende los componentes: alimento, vestuario, educación, salud, vivienda, entre otros.

De acuerdo al Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, ordena que la pensión de alimentos se debe desde la prestación de la demanda, por lo tanto en base a lo dispuesto en el Art. Innumerado 9 ibídem con la calificación a la demanda se debe fijar la pensión provisional, quedando el demandado al pago de la pensión fijada.

2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PARTES EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS?

La pensión de alimentos implica la garantía de proporcionar los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario que incluye: Alimentación, Salud, Educación, Cuidado, Vestuario, Vivienda, Transporte, recreación y rehabilitación en caso de discapacidad, Art. Innumerado 2 CONA.

Los derechos de las partes en los procesos de alimentos consisten por un lado que la parte actora debe certificar o legitimar su intervención con la existencia del derecho habiente y la relación judicial en el demandado.

La nueva legislación procesal ahora establece que es él obligado es quien tiene que probar su situación económica.

Ante ello es deber de los aprobadores de justicia pre controlar el derecho a la defensa en todas las fases del proceso.

3. ¿CÓMO SE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS POR EL DERECHO DE PENSIÓN ALIMENTICIA?

Cumpliendo con las normas establecidas, sustentándonos en el debido proceso, garantizando con la estricta observancia del procedimiento sumario, en que se sustancia el juicio de alimentos. Respetando el ordenamiento jurídico establecido como le prevé el art. 82 de la Constitución de la república del Ecuador.

4. ¿QUÉ RELEVANCIA Y DETERMINACIÓN TIENE EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA MATERIA DE ALIMENTOS, PARA EMITIRSE RESOLUCIÓN?

La Constitución de la República en su Art. 82 establece. "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes" (CRE.2008), por lo que en todo tramite se debe observar el debido proceso. El debido proceso se garantiza en la audiencia única, diligencia en la que las partes practican su prueba y en base a ella el juzgador resuelve oralmente en audiencia.

5. ¿LA REALIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO, A QUE PUNTOS ES CONSIDERADA PARA EMITIRSE LA RESOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUE SUS INGRESOS NO LLEGAN AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO?

Las pensiones alimenticias se fijan de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas, en ningún caso podrá ser inferior Art. Innumerado 9. Además los niños, niñas y adolescentes, son seres vulnerables por lo que están protegidos por la Constitución y las leyes y todas las autoridades administrativas y judiciales tienen el deber de ajustar sus decisiones y acciones en base al interés Superior del Niño. Art. 11 CONA.

La ley ha establecido como referencia el salario básico para fijar una pensión alimenticia, esto tiene que ver con un valor mínimo que debe proveer el alimentante para que el derecho habiente pueda subsistir.

6. ¿CONSIDERA QUE LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA NORMADA, PODRÍA SER CONTRADICTORIO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO?

No. De ninguna manera la fijación de una pensión provisional contradice el principio constitucional el debido proceso, puesto que el proveer provisionalmente de alimentos es un derecho elemental que representa la vida y supervivencia de un ser humano, que por su edad necesita representación.

7. ¿CUÁL ES EL TIEMPO QUE LA NORMA ESTABLECE PARA QUE LA CITACIÓN SEA REALIZADA?

Teniendo como referencia el manual de buenas prácticas, la citación se debe realizar en el menor tiempo posible. El código orgánico general de procesos no establece un tiempo, plazo o término para que se realice la citación; no obstante en garantía del debido proceso y en el caso de alimentos que rige una pensión provisional, debe hacerse en el menor tiempo posible para que el demandado ejercite su defensa.

8. ¿OCASIONA TRANSGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO EL HECHO DE QUE LA CITACIÓN SE REALIZA DE MANERA TARDÍA; ESTAMOS HABLANDO DE 10 MESES DESPUÉS DE HABERSE CALIFICADO Y FIJADO LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?

Depende cada caso en particular, no se puede generalizar. Efectivamente, en el caso de que se acumulen pensiones alimenticias, por la citación tardía; este punto debe su ser revisado en materia de alimentos.

- Entrevista Abogados en libre ejercicio en el Cantón Pasaje.
- 1. ¿CUÁL ES LA INCIDENCIA JURÍDICA QUE OCASIONA LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?

Art. 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, 146 del COGEP. Derecho connatural que asiste a los niños, niñas, adolescentes, etc.

2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PARTES EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS?

Art. 11 de código de niñez y adolescencia; y, 44 de la constitución de la República del Ecuador. Al demandado el derecho de la legitima defensa y presentar pruebas, el cumplimiento del debido proceso y tutela efectiva de sus derechos.

3. ¿CÓMO SE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS POR EL DERECHO DE PENSIÓN ALIMENTICIA?

Art. 76 de la constitución 2008. Está garantizado en el sentido que el demandado comparezca a juicio a defenderse y de anunciar sus pruebas con un tiempo prudencial de 48 horas antes de audiencia.

4. ¿QUÉ RELEVANCIA Y DETERMINACIÓN TIENE EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA MATERIA DE ALIMENTOS, PARA EMITIRSE RESOLUCIÓN?

Que las partes deben probar documentadamente.

5. ¿LA REALIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO, A QUE PUNTOS ES CONSIDERADA PARA EMITIRSE LA RESOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUE SUS INGRESOS NO LLEGAN AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO?.

En vista que no tiene un trabajo estable o documento.

6. ¿CONSIDERA QUE LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA NORMADA, PODRÍA SER CONTRADICTORIO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO?

Sí.

7. ¿CUÁL ES EL TIEMPO QUE LA NORMA ESTABLECE PARA QUE LA CITACIÓN SEA REALIZADA?

En el actual Código de la Niñez no se establece con exactitud, la fecha máxima para hacerlo, es el documento de ACUERDO NACIONAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO SEGUNDO, "DEL DERECHO A ALIMENTOS", DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, donde se recomienda a los jueces que en el auto de calificación dispondrá que la parte demandante, preste su colaboración para que se cite al/los demandados en el menor tiempo posible.

8. ¿OCASIONA TRANSGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO EL HECHO DE QUE LA CITACIÓN SE REALIZA DE MANERA TARDÍA; ESTAMOS HABLANDO DE 10 MESES DESPUÉS DE HABERSE CALIFICADO Y FIJADO LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?

Si ocasiona. Más que transgresión al debido proceso me atrevería a decir que existe oscuridad en el Código de la Niñez, al no establecerse al tiempo necesario para citar al demandado, que debería ser corregida por el legislador.

CONCLUSIONES.

En nuestro trabajo de estudio que hemos realizado, la pensión provisional de alimentos y su incidencia jurídica en la aplicación del derecho al debido proceso del alimentante, de acuerdo a las técnicas de investigación, hemos podido evidenciar ciertas conculcaciones y omisiones legales que permitan determinar el tiempo específico para realizar la citación.

El presente estudio de caso nos llevó a determinar cuál es la incidencia jurídica que ocasiona la fijación provisional de una pensión alimenticia en la aplicación del derecho al debido proceso, consiste en el respeto y protección al desarrollo integral del menor, que le permita contar con un valor económico mínimo que garantice el derecho de alimentos, y que comprende los componentes: alimento, vestuario, educación, salud, vivienda, entre otros; con el cual no podría darse su subsistencia, por las condiciones propias de su edad, tal como lo han reconocido a nivel internacional varios países, incluyendo el nuestro.

El debido proceso en los juicios de prestación de alimentos, debe ir de la mano con el derecho a la Seguridad Jurídica, de la cual no se evidencia mayormente en la sustanciación de procesos en el área de Familia, Niñez y Adolescencia, para muestra un botón, el presente análisis de caso se observa la ineficiencia por parte de los operadores de justicia, al realizar de manera tardía la citación, incumpliendo con lo ideal que es la inmediatez procesal, para el acceso pronto al alimento, por otra parte esto no sólo afecta al menor; sino a la parte demanda al ser notificada muchas veces con la noticia de que debe varias pensiones de orden provisional, lo que ocasiona resentimiento al sistema judicial y además hace difícil vínculos filiales.

Dentro del proceso investigado pudimos corroborar que los derechos que se vulneran con la fijación provisional de pensión alimenticia, en específico a la causa motivo de estudio es la vulneración de la seguridad jurídica en relación al tiempo en que deben cumplirse con las diligencias, existiendo actualmente un vacío jurídico sobre el tiempo para este, dejando solo la designación "en la brevedad posible".

Pudimos también en nuestro análisis comprobar que las autoridades competentes no suelen respetar lo establecido en el artículo 82 de nuestra Norma Suprema, una solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia, debe ser aclarar los tiempos en que debe darse el acto sustancial de citar, principio que todo debido proceso pregona, y a esto debe agregársele la prontitud, con que debe conocer quién es llamado a ser parte procesal. Por lo tanto no se ha logrado cumplir con el debido Proceso, garantía constitucional, y nunca se puede ir en contra de los derechos consagrados en la Norma Suprema., siendo el acceso a la justicia gratuita el primer que se genera, ejercer el derecho de defensa sobre las pretensiones deducidas. La realidad económica no siempre responde a los presupuestos y consideraciones jurídicas, y es por ello, tomar en cuenta que el derecho del alimentante no puede lesionar el sustento vital de una en sección de otra, con esto me refiero a que muchas veces no solo la responsabilidad mensual, sino la agravada y alarmante sorpresa de una deuda de esta índole, sin tener la posibilidad de justificar los motivos que llevaron a incumplir sus responsabilidades como padres o madres, aunque lo rescatable es que puede llegarse a un acuerdo para cancelar lo adeudado, claro siempre y cuando así lo decidan ambas partes. Ya conocemos que desvíos sociales puede originar el derecho del alimento al menor, desvíos que llevan a confundir con compensaciones económicas del padre o madre al que posee la tenencia del menor.

Por último es importante destacar que , el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla un plazo para la citación ya que existe un vacío legal, ya que se requiere una manera urgente, dependiendo la distancia; observando o el tiempo a la distancia para determinar la citación, de no cumplirlo a la fecha se debe archivar, por lo mismo es determinante aclararnos en este punto para determinar la seguridad jurídica y su efectividad en el reconocimiento y accedo a los derechos de orden constitucional.

RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto después de haber observado, analizado y estudiado minuciosamente, según la estructura que propone el trabajo de titulación de la opción análisis de caso, mencionamos las siguientes recomendaciones:

Respeto y protección al desarrollo integral del menor, que le permita contar con un valor económico mínimo que garantice el derecho de alimentos, y respeto al obligado u obligados del crédito alimentario, esto es que se goce de un debido proceso en la consecución del Derecho Objetivo de la Pensión Alimenticia, por parte de los administradores de Justicia.

La Seguridad Jurídica, tiene que evidenciarse en normas claras, por tanto es aconsejable establecer un criterio común es decir unificación, en los criterios en cuanto al tiempo en que debe realizarse la Citación, "en la brevedad y en el menor tiempo posible" no se pueden cuantificar la eficiencia del sistema de justicia, por lo que sugerimos se aclare esta situación por parte de los Asambleístas.

La realidad económica del responsable de suministrar el factor económico, debe llevar relación vinculante con el acceso a la justicia, ejercer el derecho de defensa sobre las pretensiones deducidas es una de ellas, valorar las incidencias que produce una citación tardía por parte del aparato judicial, debe ser observado por el juzgador y considerado también; porque esto puede ocasionar deudas que muy difícil pueden ser suplidas con inmediatez, específicamente considerar la particularidad y naturaleza la pensión provisional de alimentos. Siendo precisamente la realidad económica del responsable de suministrar el factor económico se basa en relación al salario básico unificado reconocido anualmente y fijada por el ejecutivo, sin embargo se le ha olvidado considerar el desempleo, que si bien no es peor que el subempleo, son realidades socioeconómicas que deberían agregárselas como consideraciones para resolver y emitir una resolución.

Respetar a las partes Procesales con la observación de cada uno de los principios constitucionales que haga efectivo la plena garantía suprema de nuestro modelo.

XIII. BIBLIOGRAFÍA.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976).
 NACIONES UNIDAS.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2009). REFORMATORIA AL LIBRO V. ECUADOR: Registro oficial.
- Alarcón, Y. (2011). Constitucionalismo y garantismo en los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia. Recuperado el 02 de julio de 2016, de Vniversitas: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82522606013
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la Ley como fuente de derecho. Recuperado el 14 de julio de 2016, de Dinalet: https://derechopublico.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechop ub/pub404.pdf
- Bahomondes, C. (2008). RESÚMENES DE JURISPRUDENCIA. Recuperado el 16 de julio de 2016, de Revista Chilena de Derecho Privado: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838862011
- Bordalí, A. (2006). EL RECURSO DE PROTECCIÓN EXIGENCIAS DE URGENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA. Recuperado el 22 de julio de 2016, de Revista de Derecho (Valdivia): http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200010
- Bruzón, C. (2011). DERECHO CONSTITUCIONAL: MOMENTOS PARA PERIODIZACIÓN. ALGUNOS RETOS Y DEBATES ACTUALES. Recuperado el 20 de julio de 2016, de lus et Praxis: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci arttext&pid=S0718-00122011000100006
- Chaparro, P. (2015). REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS: LA IRRETROACTIVIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS. Recuperado el 25 de julio de 2016, de Revista Boliviana de Derecho: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915024
- Fernández, M. (2004). DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y DEBIDO PROCESO.
 Recuperado el 12 de julio de 2016, de Redalyc: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82020103
- Ferrajoli, L. (2016). Sobre los Derechos Fundamentales. Recuperado el 11 de 07 de 2016, de Cuestiones Constitucionales: http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst15/CUC1505.pdf

- Ferreyra, R. (2013). Discurso sobre el derecho constitucional: Colores primarios.
 Recuperado el 12 de 07 de 2016, de Cuestiones Constitucionales: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88531578005
- Gandulfo, E. (2011). EL RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS PROVISORIOS DICTAMINADOS EN AUDIENCIA DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Recuperado el 23 de julio de 2016, de lus et Praxis: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100009
- García, G., & Contreras, P. (2013). DUE PROCESS OF LAW AND THE RIGHT TO EFFECTIVE JUDICIAL REVIEW IN THE CHILEAN CONSTITUTIONAL COURT CASE LAW. Recuperado el 24 de julio de 2016, de Estudios constitucionales: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007
- Guzmán P., X. (2012). RESPETO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA. Recuperado el 11 de 07 de 2016, de Revista Boliviana de Derecho.
- Marinoni, L. G. (2012). EL PRECEDENTE EN LA DIMENSIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA. Recuperado el 11 de julio de 2016, de lus et Praxis: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000100008
- Marshall, P. (2010). EL ESTADO DE DERECHO COMO PRINCIPIO Y SU CONSAGRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Recuperado el 11 de julio de 2016, de Revista de Derecho (Coquimbo): http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000200008
- Medina, M. (2001). EL DERECHO A LA DEFENSA. Recuperado el 22 de julio de 2016, de Pharos: http://www.redalyc.org/pdf/208/20808211.pdf
- Molina, M. F. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Recuperado el 19 de julio de 2016, de luris Tantum Revista Boliviana de Derecho: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a04.pdf
- Padrón. M.. Cáceres. E. (2009).SOCIOLOGÍA JURÍDICA & CONSTRUCTIVISMO: HACIA UMA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO. Recuperado el 15 mayo 2016. de Revista Latinoamericana Derecho http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9595/11625
- Palomo, D. (2005). Reseña de el Debido Proceso de la garantía constitucional.
 Recuperado el 30 de junio de 2016, de lus el Praxis: http://www.redalyc.org/html/197/19711112/
- Pérez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: Una aproximación. Recuperado el 11 de julio de 2016, de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42728900010
- Prieto, C. (diciembre de 2003). El proceso y el debido proceso. Recuperado el 22 de julio de 2016, de Vniversitas: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510622

- Ruiz, R. (14 de NOVIEMBRE de 2005). DIKAION. Recuperado el 17 de julio de 2016, de Reseña de "Del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad" de Juan Cianciardo: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001424
- Serrano, E. (2012). Teoría de la Constitución, positivismo y derechos fundamentales. Recuperado el 26 de julio de 2016, de Andamios: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100004
- Silva, O. (2008). LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LAS SENTENCIAS.
 Recuperado el 17 de julio de 2016, de Revista de Derecho de la Pontificia
 Universidad Católica de Valparaíso:
 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512008000200010
- Soto, M. (2016). Prestación Alimenticia en las Relaciones Hispano-Argentinas.
 Recuperado el 02 de junio de 2016, de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: http://www.redalyc.org/html/427/42744473010/
- Valenzuela Villalobos, W. (2013). Derecho Constitucional Tomo I. Recuperado el 15 de julio de 2016, de Revista de Derecho (Valdivia): http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200016

XIV. ANEXOS.

ANEXO NRO. 1 (Sentencia)

VISTOS: Dra. Shirley García Añazco, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pasaje, designada mediante Acción de Personal No. 10703-DNTH-SBS. Dentro de la demanda de ALIMENTOS propuesta por MAURICIO SALVADOR CEDILLO CEDILLO contra MARIA EUGENIA CASTILLO PALADINES. admitida la demanda presentada al trámite Especial, se dispuso citar a la demandada, diligencia que se cumple conforme consta de fojas 63 a 65 de los autos. - Se ha fijado una pensión provisional y se ha convocado a las partes a la audiencia Única de Conciliación- Contestación, Presentación de Pruebas y Resolución (fojas 68 del proceso), diligencia a la que concurren las partes conforme consta en el Acta de comparecencia a fojas 76 de autos; siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- De conformidad con el Art. 175 de la Constitución del Ecuador, Art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial y 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las niñas, niños y adolescentes están sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. Por lo tanto, y en concordancia con el Art. 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dicho cuerpo legal regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia. - En consecuencia, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pasaje, es competente para conocer la presente causa, por lo que al no observarse omisiones de solemnidades sustanciales que vicien de nulidad el proceso, y que puedan influir en la decisión de la causa; se declara su validez.-SEGUNDO.- La Corte de Casación de la República del Ecuador (Segunda Sala de lo Civil y Mercantil) consideró "que los nuevos lineamientos relativos a legislación de menores, procuran que los temas de niños, niñas y adolescentes, deben tratarse por parte del juzgador, como problemas humanos y no solamente como litigios, por tanto el interés superior del menor debe primar sobre cualquier otra consideración; pues ellos tienen una tutela especial de sus derechos debiendo prevalecer en toda relación judicial el interés moral y material de los menores tal como lo manda la Constitución de la República, en el artículo 48 en concordancia con la Convención Sobre los Derechos de los Niños" (G.J. Año CVIII. Serie XVIII, No. 3. Página 861).- Este pronunciamiento guarda armonía con lo dispuesto en el Art. 3 numeral 1) de la Convención sobre los derechos del niño y que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño (Art. 18 ibídem).- TERCERO: Con la copia certificada de las Partidas de Nacimiento que obran a fs. 1 y 2 del proceso, se aprecia la existencia legal de los niños RENATO YIAMPIER y MAURICIO ANDRES CEDILLO CASTILLO de 9 y 6 años de edad su orden, quienes constan inscritos como hijos del actor y la demandada, por lo que se justifica el derecho a reclamar alimentos, en los términos del Art. Innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.-CUARTO: De las pruebas presentadas por el actor, resulta evidente que los gastos que demanda la manutención de los hijos son múltiples por las necesidades propias del ser humano, sin embargo la capacidad económica de la alimentante debe ser probada conforme a derecho, para efectos de que esta Juzgadora establezca una pensión alimenticia acorde a las pretensiones del actor, quien adjunta las pruebas debidamente

anunciadas entre otras la Confesión Judicial de la señora MARIA EUGENIA CASTILLO PALADINES. Por otra parte de las pruebas presentadas por la demandada debidamente anunciadas, reproduce la partida de nacimiento de la niña Martha del Cisne Capa Castillo (fs. 69) la misma que se considera procedente valorarla, de acuerdo al precepto constitucional consagrado en el Art. 1 que define a nuestro país como un estado constitucional de DERECHOS, el Art. 66 numeral 4 que establece el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; en el Principio de la Universalidad consagrado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades: en el Art. 44 de la Constitución que establece la obligación del estado, la familia y la sociedad de promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, Art. 99 del Código de la Niñez y Adolescencia que se refiere a la igualdad de todos los hijos ante la ley y Art. 8 de la Resolución 001-CNNA-2014, dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia que establece, que para calcular la pensión alimenticia se tomará en cuenta el número total de hijos/as que tenga el alimentante; y solicita que se recepte la Confesión Judicial de Mauricio Salvador Cedillo Cedillo. QUINTO: El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil dispone que es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. De conformidad con el Art. 115 Ibídem, la Jueza debe apreciar las pruebas en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. SEXTO: La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, en sentencia de casación dispuso: "El artículo 119 del Código de Procedimiento Civil no contiene propiamente una regulación sobre valoración de la prueba, sino más bien el método que ha de utilizar el sentenciador para dicha valoración. De acuerdo con el método señalado por este artículo, el juzgador no puede valorar los elementos de prueba producidos en juicio aislada o individualmente sino en su conjunto, para darles, de acuerdo con la sana crítica, el valor de convicción que les corresponde. La valoración de la prueba es una operación mental o intelectual, y en esta operación el juzgador debe examinar separadamente los elementos de prueba aportados por las partes con que pretenden demostrar los hechos afirmados, ya sea en la demanda ya sea en la contestación de la misma. Luego, el juzgador debe estudiarlas comparativamente, en forma tal que la conclusión a que llegue sea el producto de una verdadera síntesis de la totalidad de los elementos de prueba y los hechos que en ellos se contiene. En este proceso mental el juez o jueza ha de aplicar las reglas de la sana crítica, las cuales no constan en normas de derecho positivo, sino son reglas de lógica y de experiencia humana, suministradas por la psicología, la sociología y la técnica, que permiten al juzgador distinguir lo que es verdadero y lo que es falso" (Gaceta Judicial, año CV, Serie XVII, No. 15, Página 5015, Quito, 15 de abril de 2004); SÉPTIMO: El Art. Innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios, por lo que la evaluación de la prueba tiene como único objeto determinar la mayor o menor capacidad económica de los padres, como los titulares principales de la obligación alimentaria, conforme lo dispone el Art. innumerado 5 ibídem.- Lo expuesto, guarda armonía con el numeral 16 del Art. 83 de la Constitución del Ecuador que dispone los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos; este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción; OCTAVO: El Art. Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. NOVENO: Las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, son las relacionadas a alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte; cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas en caso de discapacidad temporal o definitiva del derechohabiente, y las deben proporcionar los obligados.- Por lo expuesto, y considerando que el Art. 333 de la Constitución del Ecuador, reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares; el padre al tener a su cargo el cuidado y protección de sus hijos ya hace su aporte con respecto a las necesidades de los niños, por lo que corresponde a la madre cumplir con sus obligaciones; en mi calidad de JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE, en uso de que las atribuciones constitucionales y legales, y al amparo del Art. Innumerado 39 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se declara con lugar la demanda de alimentos propuesta por el señor MAURICIO SALVADOR CEDILLO CEDILLO y dispone que la señora MARIA EUGENIA CASTILLO PALADINES pague la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 141.85); a partir de septiembre de 2013 hasta el mes de mayo de 2014, en razón de que la demandada ha justificado la existencia de otra carga familiar (fs. 69) desde el mes de Junio de 2014 queda establecida la pensión alimenticia en CIENTO VEINTE Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: por concepto de alimentos a favor de sus hijos RENATO YIAMPIER y MAURICIO ANDRES CEDILLO CASTILLO de 9 y 6 años de edad su orden, más los beneficios legales, por mesadas adelantadas, conforme lo dispone los Arts. Innumerados 14 y 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Para tal efecto, la demandada deberá depositar dichos valores en la Cuenta de Ahorros que el actor ha consignado para el pago de pensiones alimenticias en esta causa, conforme lo previsto en el Art. Innumerado 19 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, SE ADVIERTE a las partes que la cuenta bancaria consignada es única y exclusiva para el cobro y pago de pensiones alimenticias; cuyo certificado de depósito, constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de éste, de la pensión de alimentos a favor del beneficiario o de quien legalmente lo represente, acorde a lo dispuesto en el Art. Innumerado 14 del referido cuerpo legal y sin perjuicio del derecho de las partes para reducción de los alimentos. esta pensión aumento automáticamente se indexará dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.- Que la señora pagadora tome nota de esta resolución en la tarjeta de pagos y realice la liquidación correspondiente.- Agréguese a los autos el escrito presentado. Sin costas ni honorarios que resolver.- Para constancia de lo resuelto, firman la Señora Jueza y la señora actuaria del Despacho que certifica.-

ANEXO NRO. 2 Modelo de la Entrevista



UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO CEPOSTG-FCS



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE EL ORO; COMO REQUISITO A LA OBTENCION DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR		
TEMA : LA PENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ALIMENTANTE		
OBJETIVO: Recabar información para determinar cuál es la incidencia jurídica que ocasiona la fijación provisional de una pensión alimenticia en la aplicación del derecho al debido proceso.		
I DATOS INFORMATIVOS: Nombres y apellidos		
II. CUESTIONARIO: 1. ¿CUÁL ES LA INCIDENCIA JURÍDICA QUE OCASIONA LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?		
2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PARTES EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS?		
3. ¿CÓMO SE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS POR EL DERECHO DE PENSIÓN ALIMENTICIA?		

	VISTADOR FECHA:
OBS	RVACIONES:
	OCASIONA TRANSGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO EL HECHO DE QUE A CITACIÓN SE REALIZA DE MANERA TARDÍA; ESTAMOS HABLANDO E 10 MESES DESPUÉS DE HABERSE CALIFICADO Y FIJADO LA ENSIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS?
	ITACIÓN SEA REALIZADA?
	CUÁL ES EL TIEMPO QUE LA NORMA ESTABLECE PARA QUE LA
	CONSIDERA QUE LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE PENSIÓN LIMENTICIA, POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA NORMADA ODRÍA SER CONTRADICTORIO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEI EBIDO PROCESO?
	ONSIDERADA PARA EMITIRSE LA RESOLUCIÓN; CONSIDERANDO QUI US INGRESOS NO LLEGAN AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO?
 5.	LA REALIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO, A QUE PUNTOS E
4.	¿QUÉ RELEVANCIA Y DETERMINACIÓN TIENE EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LA MATERIA DE ALIMENTOS, PARA EMITIRSI RESOLUCIÓN?